

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2023

### **I- PROYECTOS, RESOLUCIÓN CONJUNTA Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE**

#### P. del S. 1119

Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón:

“Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

#### P. del S. 1120

Por el señor Villafañe Ramos (Por Petición):

“Para crear la “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de

2011”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la “devaluación” como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo “Anti Devaluatorio” en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO)

R. C. del S. 377

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. del S. 722

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Desarrollo de la Región Norte y Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, a realizar un detallado estudio sobre todo el proceso, incluyendo el financiamiento, desarrollo y construcción, asociados a la inauguración y operación del Puente Atirantado de Puerto Rico, localizado en la carrera estatal PR-148, jurisdicción del Municipio de Naranjito.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 723

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.”

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO EN EL 19/01/2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO



**P. del S. 1119**

18 de enero de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a

**LEY**

Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la patria potestad es el conjunto de deberes y facultades que les corresponde a las personas progenitoras sobre los hijos menores de edad y sus bienes, con el fin de gestionar su educación, instrucción y salud, entre otros aspectos. Se presume que, mientras dure la minoridad, los progenitores toman las determinaciones necesarias para el bienestar de sus hijos e hijas, por los menores no tener la capacidad legal para tomar decisiones sobre sus bienes y su persona.

De ordinario, estas determinaciones sobre los hijos e hijas cesan cuando estos llegan a la mayoría de edad.

Ahora bien, relacionado a la patria potestad, el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico aprobado mediante la Ley 55-2020, reconoce la figura de la patria potestad prorrogada. A estos efectos, dispone que, si uno de los progenitores o ambos que tenga a su cuidado un hijo o hija que al alcanzar la mayoría de edad aun padece de alguna de las causas de incapacidad reconocida por el Código Civil, éstos pueden solicitar, en un término de un (1) año, que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría; y la sentencia se proveerá de conformidad con esa petición. A tono con tal disposición, los Artículos 622 y 623 del Código Civil de Puerto Rico, *supra*, establecen los criterios que regirán la concesión de la patria potestad prorrogada, así como la terminación de ella. A estos efectos establece que el tribunal debe declarar la incapacitación del hijo o hija antes de autorizar la prórroga de la patria potestad de ambos progenitores o de uno de ellos; y que la patria potestad prorrogada termina con: la muerte o la declaración de muerte presunta de ambos progenitores o del hijo o hija; la privación irreversible por las causas que autoriza este Código; y la rehabilitación del hijo o hija incapaz.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la necesidad de elaborar legislación que viabilice un sistema de prestación de servicios adecuados y necesarios para las personas con diversidad funcional. Esto incluye atender los hallazgos que surgen de investigaciones realizadas por el Senado de Puerto Rico que patentizan los retos que enfrentan las personas con diversidad funcional. Sobre este particular, la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, creó la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, con el fin de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial y evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional. Como resultado de tal Resolución de investigación, en su Séptimo Informe Parcial la Comisión Especial recomendó requerir a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación que, al momento de dar de alta a un estudiante del

Programa de Educación Especial o de iniciar su proceso de transición a la vida independiente, orientara a los padres y madres sobre la deseabilidad de procurar una declaración de incapacidad o solicitar que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría de edad, en los casos meritorios.

Particularmente los casos de menores de edad con diversidad funcional son atendidos por el Departamento de Educación bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos conforme con las disposiciones de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". La referida legislación reconoce la garantía de la participación de los padres y madres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con los hijos con diversidad funcional y el derecho de estos a solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionada con la condición de sus hijos. Así, la Secretaría Auxiliar tiene la responsabilidad de ofrecer servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive.

La Secretaría Auxiliar tiene como objetivo reconocer el derecho a la educación pública, gratuita y apropiada de todo niño o joven con impedimentos e implanta y promueve el trabajo interagencial para la prestación de servicios que responden a las necesidades de este sector. Entre sus funciones está el diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (en adelante, PEI) para cada persona con impedimentos, que responde a las necesidades particulares de cada estudiante de Educación Especial. Este programa puede incluir servicios de terapia psicológica, de habla, ocupacional o física, además de servicios suplementarios y de apoyo en aquellos casos en que el estudiante pueda también ser parte del currículo general y pueda educarse junto a sus pares sin impedimentos. Además, la Secretaría Auxiliar brinda los servicios educativos especializados y los relacionados a todas las personas con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo con su PEI, así como proveer los servicios

relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes de acuerdo a su PEI.

El Programa de Educación Especial también labora en la transición de sus estudiantes de etapa escolar a etapa adulta. Dependiendo de las condiciones que presente el estudiante, el programa diseña un plan de servicios dirigidos a aumentar su nivel de independencia en actividades esenciales para la vida diaria. El plan se ajusta a las necesidades particulares de cada estudiante, dependiendo de su condición y diversidad funcional.

A tono con lo recomendado por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial, es necesario que la Secretaría Auxiliar ofrezca a los progenitores la información adecuada para que estos puedan tomar las determinaciones necesarias sobre los actos jurídicos o sobre la persona de su hijo o hija cuando llegue a la mayoría de edad en los casos que sea necesario y justificado. Garantizar que la gente con diversidad funcional tenga acceso digno, oportuno y continuo a los servicios médicos y gubernamentales es un asunto apremiante. No obstante, en la vida diaria de muchas familias puertorriqueñas, ese acceso suele estar lleno de escollos. Los viajes a las oficinas médicas o gubernamentales, así como las estadías en las salas de espera de esas dependencias, pueden ser traumáticas para las familias de personas con diversidad funcional a causa de las dificultades conductuales de las niñas y niños con condiciones severas, desordenes de obsesiones compulsivas, problemas de flexibilidad, trastornos de la modulación sensorial o porque están muy comprometidos física o cognitivamente. A esto se añade la falta de protocolos especializados para recibirles y atenderles, lo que provoca que las madres y otros familiares terminen perdiendo el tiempo y dinero invertido en el proceso cuando el servicio resulta obstruido, frustrado o denegado.

A su vez, muchas madres, padres y familiares custodios de personas con diagnósticos comprometidos, por falta de orientación de las agencias pertinentes, no procuran oportunamente una declaración de incapacidad, ni su nombramiento como tutoras para suplir la falta de capacidad jurídica de sus hijas e hijos adultos con diversidad funcional crónica. Esto retrasa y complica aún más el acceso a los servicios



médicos y gubernamentales. Entre otras razones, la dilación ocurre porque, por razón de la mayoría de edad cronológica de la persona funcionalmente diversa, se le exige a la persona encargada que se presente con ella en las instalaciones, aun cuando no es estrictamente necesario, para que ésta "firme" al solicitar servicios, consentimiento que muchas veces le es imposible ofrecer y que tiene que ser suplido por un familiar o tutor. La necesidad de codificar la provisión de orientaciones y servicios de transición especializados para menores con diversidad funcional crónica se hace evidente cuando consideramos que, según revela un estudio realizado por la Comisión Especial referida, el 65% de las madres o custodios de estudiantes con edad entre 14 y 21 años desconoce si el Programa Educativo Individualizado de su hija(o) incluye los servicios de transición (Octavo Informe Parcial sobre la R. del S. 42).

A estos efectos se enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos para incluir entre las funciones de la Secretaría Auxiliar la obligación de brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada y sus criterios y requisitos, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar la misma en los casos que sean meritorios.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según  
2    enmendada, y se renumeran los actuales incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,  
3    18, 19, 20 y 21 de dicho Artículo como los nuevos incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,  
4    16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, para que lea como sigue:

5           "Artículo 6. – Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales  
6    para Personas con Impedimentos.

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) *Brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa*  
5 *de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria*  
6 *potestad prorrogada y sus criterios, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar*  
7 *la misma, en los casos que sean meritorios.*

8 [(4)] (5) ...

9 [(5)] (6) ...

10 [(6)] (7) ...

11 [(7)] (8) ...

12 [(8)] (9) ...

13 [(9)] (10) ...

14 [(10)] (11) ...

15 [(11)] (12) ...

16 [(12)] (13) ...

17 [(13)] (14) ...

18 [(14)] (15) ...

19 [(15)] (16) ...

1        **[(16)] (17) ...**

2        **[(17)] (18) ...**

3        **[(18)] (19) ...**

4        **[(19)] (20) ...**

5        **[(20)] (21) ...**

6        **[(21)] (22) ...**

7        **..."**

8        **Sección 2.- Reglamentación.**

9        **Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta**  
10 **Ley, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con**  
11 **Impedimentos revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el**  
12 **fin de atemperarlos a lo dispuesto en esa Ley.**

13        **Sección 3.- Vigencia.**

14        **Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

W.M. r. V.M. = R →

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1120**

23 de enero de 2023

Presentado por el señor Villafañe Ramos

(por petición del Dr. José Crespo)

Referido a

**LEY**

Para crear la "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos"; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o "Bullying" del Gobierno de Puerto Rico" o "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Derechos Civiles"; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"; enmendar los

W.M.

RECIBIDO EN 23 de enero de 2023  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico"; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la "devaluación" como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo "Anti Devaluatorio" en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia relata sucesos que antes eran aceptados como normales pero que hoy día se condenan en la sociedad. Un ejemplo es el "derecho al voto" cuyo proceso solo era permitido en los varones porque a las mujeres no se les permitía votar. Esta prohibición al voto se basaba en la creencia de que la mujer no tenía suficiente capacidad para ejercer tal derecho democrático. En aquel tiempo, prohibirle el derecho al voto a la mujer no se identificaba como un problema sino, de hecho, era una práctica legal.

Otro ejemplo es la "esclavitud", que fue una práctica normal, en el cual algunos humanos se convertían en dueños de otros humanos. El tráfico y la trata de humanos eran comunes en muchas sociedades ya que, para ese entonces, la esclavitud no se identificaba como un problema sino, también era considerado una práctica legal. Ejemplos como estos constituían situaciones normales en el pasado, pero hoy día son catalogados como conductas ilegales y/o discriminatorias.

Si bien es cierto que la prohibición del voto femenino y la esclavitud eran asuntos normales y hoy día son condenados, no es menos cierto que al presente pudiéramos estar viviendo procesos considerados "normales", pero que realmente son dañinos, y nuestra sociedad actual no ha logrado identificarlos como problemas perjudiciales. Cuando una sociedad continúa creyendo que sus actitudes y comportamientos son correctos, entonces esas manifestaciones degenerativas continuarán ocurriendo y perpetuándose generación tras generación.

Si una sociedad tiene leyes que solamente identifican un daño o perjuicio cuando ya ha ocurrido, ese mismo Gobierno debe considerar una forma de identificar: (1) ¿Cómo se origina ese daño o perjuicio?, (2) ¿Qué elementos culturales y sociales ocurren en la niñez

para que en la adultez se produzca ese daño o perjuicio? y (3) ¿Cuáles son las primeras señales de alerta que podrían desembocar en un futuro daño o perjuicio? Es decir, cada agencia de Gobierno debería concentrar sus esfuerzos en la prevención a través de la erradicación. Sin embargo, resulta casi imposible erradicar y prevenir un problema social si no se conoce ese problema o si no existen los mecanismos para identificar, definir y describir la naturaleza y los componentes que originan ese problema.

La discriminación es un término altamente relacionado con el rechazo de personas. Sin embargo, no se explica la causa psicológica, histórica, social y cultural de cómo comienza a desarrollarse en el pensamiento desde la infancia. En cambio, el nuevo concepto de la “devaluación” expuesta en esta ley permite conocer cómo se origina la incapacidad de valorar humanos, ambientes, animales y culturas desde la infancia y explica detalladamente la manera en que se desarrollan múltiples problemas sociales que subyacen, originan o anteceden la discriminación.

UHR. La “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue ser un recurso que por primera vez combata los orígenes de la inequidad y la desigualdad hacia diversos seres humanos, la dimensión ambiental, el reino animal y nuestro patrimonio cultural mediante la implementación de un currículo educativo que combata la devaluación. A esos efectos, el Dr. José A. Crespo Reyes<sup>1</sup> ha desarrollado el Currículo Educativo que combate la devaluación, “Anti Devaluation Curriculum for Equity in Schools and Societies” (ADCESS por sus siglas en inglés).

El desconocimiento sobre el origen de los problemas sociales de Puerto Rico históricamente ha deteriorado nuestra sociedad y su medio ambiente. Algunos ejemplos actuales de los problemas sociales de Puerto Rico son el trato desigual hacia las personas con impedimentos, la violencia de género, el racismo, el abandono de personas de edad avanzada, los prejuicios hacia la comunidad LGBTTIQ+, el “bullying”, el tráfico y la trata

---

<sup>1</sup> El Dr. José A. Crespo Reyes es profesor del Departamento de Educación Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón; quien cuenta con un doctorado en Educación con especialidad en Docencia. Es el creador del currículo ADCESS. La creación y desarrollo del currículo le conllevó tres años. El mismo se trabaja en módulos semestrales a partir del grado kínder hasta quinto, abarcando diversos objetivos y de acuerdo a nivel de comprensión de cada grado.

humana, la delincuencia, la corrupción gubernamental, el maltrato a menores, el rechazo a personas obesas, los suicidios, la distribución de fotos de cadáveres en redes sociales, la contaminación ambiental, la crueldad animal y la falta de interés hacia el patrimonio cultural puertorriqueño.

Alrededor de veinte leyes gubernamentales contienen artículos estableciendo que el conocimiento, la educación y la orientación ciudadana son elementos indispensables para una implantación efectiva. Estas leyes responden a dieciocho diversas agencias gubernamentales dedicadas a proteger y salvaguardar el derecho de aquellos que son vulnerables. Las agencias, departamentos u oficina son:

- 1) Defensoría de las Personas con Impedimentos;
- 2) Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
- 3) Departamento de Estado (Oficina Orientación y Servicio Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico);
- 4) Procurador de Personas de Edad Avanzada;
- 5) Procurador del Ciudadano (Ombudsman);
- 6) Departamento de Educación;
- 7) Comisión de Derechos Civiles;
- 8) Departamento de Justicia;
- 9) Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- 10) Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- 11) Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico;
- 12) Departamento de la Familia;
- 13) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR);
- 14) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA);
- 15) Instituto de Ciencias Forenses;
- 16) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- 17) Departamento de Salud (Oficina Estatal de Control Animal (OECA));
- 18) Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

U.R.

Ante esta situación resulta necesario que en el siglo 21 surja una nueva política pública que descubra, explore, defina y describa el concepto de la devaluación como la causa del discrimin y otros perjuicios sociales. Es la necesidad de crear una nueva "era" en la política pública para que los ciudadanos tengan en sus manos una nueva herramienta que les permita entender cómo la "devaluación" produce los pensamientos y comportamientos más degenerativos y destructivos de nuestra sociedad actual. Es momento de implantar un nuevo modelo de política pública de erradicación y prevención contra la "devaluación" que persiga incansablemente los más altos estándares de igualdad comunitaria, equidad moral, justicia social y digno sentido de convivencia entre los seres humanos, sus ambientes, animales y culturas.

La Constitución de Puerto Rico resulta en un acuerdo de reglas de convivencia de pacto político y armonía social. Este nuevo "Modelo Gubernamental Anti Devaluatorio" persigue el mandato de la Constitución de Puerto Rico en aras de atender de manera preventiva la "devaluación" como el origen y raíz de un problema sociocultural que cada año deteriora la comunidad puertorriqueña. Este modelo interviene con el surgimiento de la "devaluación" desde la infancia y juventud a través de un Programa Curricular Humanitario que detiene e intenta erradicar el surgimiento de la actitud y comportamiento devaluatorio. Al mismo tiempo, este modelo establece un sistema de controles a través de 18 agencias de Gobierno para orientar y controlar en la adultez y vejez aquellos que aun muestren señales de actitudes y comportamientos devaluatorios. A continuación, se presentará una nueva propuesta denominada "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico" con el propósito de poner en vigor este modelo con base constitucional y centralizado en la "devaluación" a través de múltiples instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico".
- 3 Sección 2.- Declaración de Política Pública.



1      Amparándose en los principios consagrados en la Constitución de Puerto Rico, la  
2      “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue identificar, definir y  
3      describir el origen del proceso sociocultural que omite, limita y disminuye valor hacia  
4      la dignidad humana, la igualdad social, la protección del ambiente y la naturaleza, la  
5      falta de valor hacia los animales y la falta de interés hacia todas las formas que  
6      constituyan patrimonio cultural del Gobierno de Puerto Rico, mediante la  
7      implementación de un currículo para erradicar la devaluación desde la infancia, y a  
8      su vez, controlar la devaluación en la adultez a través de las agencias de gobierno que  
9      ofrecen servicios a la comunidad.

10      Sección 3.- Definiciones.

11      A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
12      continuación se expresa:

13      (a) Devaluación — Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano,  
14      ambiente, animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.

15      (b) Devaluación Ambiental — Disminución o ausencia del valor hacia el ecosistema  
16      o planeta tierra.

17      (c) Devaluación Animal — Disminución o ausencia de valor hacia los animales que  
18      rodean al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.

19      (d) Devaluación a la Autoridad — Disminución o ausencia del valor hacia personas  
20      que representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público  
21      y seguridad.

1 (e) Devaluación Socioeconómica Clase Media y Clase Baja — Disminución o  
2 ausencia del valor hacia personas que poseen un estatus socioeconómico de clase  
3 trabajadora y en o bajo el nivel de pobreza.

4 (f) Devaluación Condiciones Físicas y/o Mentales — Disminución o ausencia del  
5 valor humano hacia personas que exhiben condiciones, ya sea congénitas o  
6 adquiridas, que diversifique sus capacidades funcionales en áreas mentales y/o  
7 físicas.

8 (g) Devaluación Conyugal o de Pareja — Disminución o ausencia del valor  
9 humano hacia persona con quien tiene una relación sentimental e/o íntima.

10 (h) Devaluación Cultural — Disminución o ausencia del valor hacia obras, líderes  
11 y contribuciones de antepasados que forjaron los derechos y privilegios que una  
12 región, país o nación posee en la actualidad.

13 (i) Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento — Disminución o ausencia del  
14 valor humano a personas que exhiben deterioro físico y mental por su extensa  
15 cantidad de años.

16 (j) Devaluación Género Femenino — Disminución o ausencia del valor humano  
17 hacia infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas.

18 (k) Devaluación Humana — Proceso que disminuye u omite valor hacia la especie  
19 humana.

20 (l) Devaluación Incompatibilidad Belleza Física— Disminución o ausencia del  
21 valor humano hacia quien no posee el estereotipo de belleza estética en su rostro y/o  
22 cuerpo, según estándares culturales que dictan lo que es visualmente agradable.

1 (m) Devaluación Otras Razas y/o Nacionalidades — Disminución o ausencia del  
2 valor humano hacia personas que exhiben otros rasgos físicos por raza o nacionalidad  
3 que luzcan diferentes en una región.

4 (n) Devaluación Póstuma — Disminución o ausencia del valor hacia el cuerpo de  
5 personas muertas o fallecidas en estado de cadáver.

6 (o) Devaluación Vida Propia — Disminución o ausencia del valor que un humano  
7 posee hacia sí mismo(a) al deteriorar su dignidad.

8 (p) Devaluación Sanguínea — Disminución o ausencia del valor humano a  
9 personas que no comparten los mismos lazos biológicos, tales como hijastros(as),  
10 padrastros, y/o madrastras, pero componen una familia.

11 (q) Devaluación Vulnerabilidad "Bullying" — Disminución o ausencia del valor  
12 humano hacia la vulnerabilidad de personas tímidas, solitarias, débiles, obesas o con  
13 diversidad funcional, entre otros.

14 (r) Devaluación Vulnerabilidad Tráfico y Trata Humana — Disminución del valor  
15 humano a personas regionalmente traficadas, laboralmente explotadas y sexualmente  
16 alquiladas.

17 (s) Teoría de la Devaluación Universal — Constructo operativo céntrico que  
18 describe la naturaleza que limita u omite valor para entender el instinto primitivo que  
19 el humano manifiesta ante lo desconocido con el fin de sobrevivir.

20 Sección 4.- Se enmienda el inciso (e)(2) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según  
21 enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" para que lea  
22 como sigue:

1 "Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

2 a. ...

3 ...

4 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
5 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto  
6 Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

7 1. ...

8 2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo y los  
9 diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo *evitar actos de devaluación*  
10 *en sus diversas modalidades* con las personas con necesidades especiales y los sectores  
11 marginados de la sociedad."

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
13 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

14 "Artículo 1.03. — Definiciones.

15 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa  
16 a continuación:

17 1. Acomodo Razonable ...

18 ...

19 14. Departamento o Departamento de Educación: Se refiere al Departamento de  
20 Educación de Puerto Rico.

21 15. *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
22 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

- 1 16. *Devaluación Humana – Proceso que disminuye u omite valor hacia la especie humana.*
- 2 17. *Devaluación Ambiental – Disminución o ausencia del valor hacia el ecosistema o*
- 3 *planeta tierra.*
- 4 18. *Devaluación Animal – Disminución o ausencia de valor hacia los animales que rodean*
- 5 *al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.*
- 6 [15.]19. *Director...*
- 7 [16.]20. *Docencia...*
- 8 [17.]21. *Educación a distancia...*
- 9 [18.]22. *Educación Especial...*
- 10 [19.]23. *Entidad Educativa Certificada ...*
- 11 [20.]24. *ESEA ...*
- 12 [21.]25. *Escuela de la Comunidad ...*
- 13 [22.]26. *Escuela Pública Alianza ...*
- 14 [23.]27. *Escuela Magneto Ocupacional ...*
- 15 [24.]28. *Estudiante dotado ...*
- 16 [25.]29. *Estudiante Bona Fide ...*
- 17 [26.]30. *Estudiante en riesgo ...*
- 18 [27.]31. *ESSA ...*
- 19 [28.]32. *Evaluación ...*
- 20 [29.]33. *Impedimento o Discapacidad ...*
- 21 [30.]34. *Ley de Ética Gubernamental ...*
- 22 [31.]35. *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) ...*

- 1 [32.]36. *Modelo de Intervención ...*
- 2 [33.]37. *Oficina ...*
- 3 [34.]38. *Oficina Regional Educativa ...*
- 4 [35.]39. *Organizaciones estudiantiles ...*
- 5 [36.]40. *Padre ...*
- 6 [37.]41. *Persona con discapacidad ...*
- 7 [38.]42. *Personal docente ...*
- 8 [39.]43. *Personal no docente ...*
- 9 [40.]44. *Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE" ...*
- 10 [41.]45. *Profesional certificado por el Estado ...*
- 11 [42.]46. *Plan ESSA Consolidado ...*
- 12 [43.]47. *Programa de Educación Individualizado o PEI ...*
- 13 [44.]48. *Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés) ...*
- 14 [45.]49. *Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment) ...*
- 15 [46.]50. *Puesto regular o de carrera ...*
- 16 [47.]51. *Secretario ...*
- 17 [48.]52. *Sistema de Datos Longitudinal ...*
- 18 [49.]53. *Sistema de Educación Pública de Puerto Rico ...*
- 19 [50.]54. *Solicitante ...*
- 20 [51.]55. *Solicitud ...*
- 21 [52.]56. *STEM ...*
- 22 [53.]57. *STEAM ...*

UHR

1 [54.]58. *Superintendente Regional ...*

2 [55.]59. *Transición ...*

3 [56.]60. *Tercer Sector ...*"

4 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
5 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" para que lea como  
6 sigue:

7 "Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

8 b. El Secretario deberá:

9 1...

10 ...

11 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, un  
12 programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos,  
13 el manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia doméstica;  
14 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia el*  
15 *género femenino.*

16 ...

17 37. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos  
18 los niveles, actividades escolares, proyectos y módulos electrónicos, dirigidos a  
19 brindar al estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir  
20 conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con respecto a las  
21 condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan el aprendizaje de los  
22 estudiantes de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y crearles

UHR.

1 empatía con miras a aumentar el conocimiento general sobre sus problemáticas y  
2 evitar el discrimen y aislamiento de esta población y los daños a su autoestima;  
3 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia*  
4 *personas vulnerables al "bullying".*

5 ...

6 58. Establecer un programa de reciclaje en todas las escuelas del sistema; *incluyendo*  
7 *un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia el ambiente y los*  
8 *espacios públicos.*

9 ...

10 60. Establecer conforme a la Ley 119-2017, el Programa Escuela Libre de Drogas y  
11 Armas, con el fin de fomentar un ambiente pacífico y seguro en los planteles y  
12 *zonas escolares del Sistema de Educación Pública; incluyendo un programa curricular*  
13 *humanitario para evitar la devaluación hacia las diversas representaciones de la autoridad,*  
14 *tales como miembros de la uniformada, estatal, municipal, federal y guardias privados.*

15 ..."

16 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 158-2015, según enmendada,  
17 conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos" para que  
18 lea como sigue:

19 "Artículo 1.02. – Definiciones.

20 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

21 A. Agencia ...

22 ...

UHR.



1 *D. Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*  
 2 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

3 *[D.]E. Entidad privada o intereses privados ...*

4 *[E.]F. Estado Libre Asociado ...*

5 *[F.]G. Organizaciones bona fine ...*

6 *[G.]H. Persona con Impedimento ...*

7 *[H.]I. Querellante ...*

8 *[I.]J. Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral ...”*

9 Sección 8. Se enmiendan los incisos (A) y (EE) del Artículo 2.08 de la Ley 158-2015,  
 10 según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con  
 11 Impedimentos” para que lean como sigue:

12 “Artículo 2.08. – Funciones, facultades y responsabilidades del (de la) Defensor(a).

13 El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y  
 14 responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o  
 15 programas cuya administración o implantación se le delegue:

16 A. Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para  
 17 incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares  
 18 internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las  
 19 personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo  
 20 humano. *Para erradicar el discrimen incluirá un programa de educación humanitaria*  
 21 *cuyos esfuerzos serán dirigidos a identificar, definir y describir la devaluación hacia*  
 22 *condiciones físicas y/o mentales y orientar sobre los factores socioculturales que se*